

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 28668**

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A SALIR
DEL TERRITORIO NACIONAL ENTRE LOS
DÍAS 21 Y 23 DE ENERO DE 2006**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102º numeral 9) y 113º numeral 4) de la Constitución Política, en el artículo 76º inciso j) del Reglamento del Congreso y en la Ley Nº 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional entre los días 21 y 23 de enero del presente año, con el objeto de cumplir actividades de la Agenda Presidencial Internacional en la ciudad de Assis, República Federativa del Brasil y en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, para participar en la Ceremonia de Transmisión del Mando del Presidente Electo, señor Evo Morales.

La presente Resolución Legislativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de enero de 2006

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

01230

PODER EJECUTIVO

DECRETO LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 961

Código de Justicia Militar Policial

Mediante Oficio Nº 021-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo Nº 961, publicado en la edición del día 11 de enero de 2006.

En la página Nº 309837, en el Artículo Único del Decreto Legislativo Nº 961

DICE:

“Artículo Único.- Apruébase el Código de Justicia Militar Policial, cuyo texto forma parte del presente Decreto Legislativo y que consta de cuatro libros, quinientos veintiséis artículos, dos Disposiciones Complementarias, cinco Disposiciones Finales y dos Disposiciones Transitorias.”

DEBE DECIR:

“Artículo Único.- Apruébase el Código de Justicia Militar Policial, cuyo texto forma parte del presente Decreto Legislativo y que consta de un Título Preliminar, cuatro libros, quinientos veintiséis artículos, dos Disposiciones Complementarias, cinco Disposiciones Finales y dos Disposiciones Transitorias”

En la página Nº 309840, Índice del Código de Justicia Militar Policial

DICE:

TÍTULO VI
DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA FUNCIÓN DE
PROTEGER EL MATERIAL BÉLICO Y POLICIAL

DEBE DECIR:

TÍTULO VI
DELITOS DE VIOLACIÓN AL DEBER MILITAR
POLICIAL

En la página Nº 309845, Artículo XIV del Título Preliminar del Código de Justicia Militar Policial

DICE:

“En caso de vacío o defecto de la presente ley, serán de aplicación supletoria las normas de la parte general previstas en el Código Penal, (...)”

DEBE DECIR:

“En caso de vacío o defecto del presente Código, serán de aplicación supletoria las normas de la parte general y especial previstas en el Código Penal, (...)”

En la página Nº 309846, Artículo 7º del Código de Justicia Militar Policial

DICE:

“1. Que se trate de conductas que afecten a bienes jurídicos propios de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, (...)”

DEBE DECIR:

“1. Que se trate de conductas que afecten a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional, (...)”

En la página Nº 309847, Artículo 27º del Código de Justicia Militar Policial

DICE:

“La prisión de menor de dos años producirá (...)”

DEBE DECIR:

“La pena privativa de libertad menor de dos años producirá (...)”

Artículo 28º del Código de Justicia Militar Policial

DICE:

“1.- La separación absoluta del servicio producirá el pase a la situación militar de retiro del sentenciado; y la separación temporal del pase a la situación militar de disponibilidad durante el tiempo de la condena.”